



San José, 17 de enero de 1955.-

Decreto de fecha 03/01/1955 sobre modificación de los Decretos “Patentes de Rodados” y “Estampilla Municipal”.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º)- Establecese un derecho de \$ 5,00 por cada plano original o matriz que con motivo de solicitudes de fraccionamientos de tierras se sometan a consideración del municipio.-

Artículo 2º)- Cuando los planos contengan una subdivisión, cualquiera fuere el destino, deberá abonarse, además, por cada lote o parcela el siguiente derecho:-

a) Fraccionamientos en la planta urbana de las ciudades, Villas y Pueblos
\$ 15,00.-

b) En la zonas suburbanas de las mismas localidades \$ 5,00.-

c) En las zonas balnearias \$ 10,00.- Se entienden por tales los terrenos ubicados en las proximidades de los Ríos de la Plata, Santa Lucía y San José, que se fraccionen en lotes con destino a viviendas.

d) Sobre rutas nacionales o adyacentes a fraccionamiento ya efectuados sobre esas rutas \$ 10,00.-

e) Sobre caminos Departamentales mejorados o adyacentes a fraccionamientos ya efectuados sobre los mismos \$ 7,50.-

f) Sobre simples caminos nacionales, servidumbres y sendas de paso, \$ 5,00.-

Artículo 3º)- El derecho de \$ 15,00, en la Ciudad de San José, se abonará en la zona comprendida entre las calles Franklin D. Roosevelt, Mariscal Foch, Acuña de Figueroa y Vía Férrea y en ambas márgenes de dichas calles.- En el resto de la planta urbana ese derecho se reduce a \$ 10,00 por lote.-

Artículo 4º)- Los derechos a que refieren los artículos precedentes deberán ser vestidos en Tesorería, previamente al sellado y devolución de los planos definitivos. Para efectuar el pago tendrán los interesados un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación, de la resolución aprobatoria. Vencido ese plazo se les tendrá por desistidos, se mandará cancelar el



permiso y archivar el expediente. Si se reanudan los trámites deberá abonarse el doble de los derechos fijados.-

Artículo 5º)- La liquidación de los derechos será efectuada por Contaduría y notificada al gestionante, quien podrá observarla y usar de los recursos legales para obtener su modificación, dentro del término de diez días.-

Artículo 6º)- El plazo se acreditará por nota en el expediente respectivo, en la que dejará constancia del número y fecha del recibo expedido por tesorería.-

Artículo 7º)- Los derechos que se establecen en este decreto deberán percibirse desde el día de su promulgación, quedando afectados a su pago los expedientes pendientes de resolución definitiva y los paralizados, entendiéndose por tales los que, habiendo obtenido resolución favorable no tienen constancia de que se hubieran presentado los planos para su sellado.-

Artículo 8º)- En los croquis o planos que se acompañen a las solicitudes deberán indicarse todos los linderos y establecerse la ubicación precisa de los terrenos con referencia a la zona o localidad más cercana y rutas más importantes.-

Artículo 9º)- La segregación de una parcela, cualquiera fuere su destino, configura el fraccionamiento en dos lotes, debiendo establecerse, para el caso de presentarse el croquis de mensura de esa sola parcela, el área del terreno solamente y su frente a la vía pública.-

Artículo 10º)- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, respectoa derechos sobre planos de fraccionamientos.-

Artículo 11º)- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

Mario FERNANDEZ

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 25/04/09